



Aduana Nacional

GERENCIA NACIONAL JURIDICA

CIRCULAR No. 082/2017

La Paz, 17 de marzo de 2017

REF: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° RA-PE-01-005-17 DE 03/03/2017, QUE AUTORIZA EL HORARIO EXTRAORDINARIO DE TRABAJO Y ATENCIÓN AL PÚBLICO EN LA ADMINISTRACIÓN DE ADUANA AEROPUERTO VIRU VIRU DEPENDIENTE DE LA GERENCIA REGIONAL SANTA CRUZ, DESDE FECHA 06/03/2017 AL 30/06/2017.

Para su conocimiento y difusión, se remite la Resolución Administrativa N° RA-PE-01-005-17 de 03/03/2017, que autoriza el horario extraordinario de trabajo y atención al público en la Administración de Aduana Aeropuerto Viru Viru, dependiente de la Gerencia Regional Santa Cruz, desde fecha 06/03/2017 hasta fecha 30/06/2017.

MJPP/aql
VIRZA2017-891

María José Postigo Pacheco
Gerente Nacional Jurídica
ADUANA NACIONAL



Aduana Nacional

RESOLUCIÓN N° RA-PE -0 1-005-17

La Paz, 03 MAR 2017

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que los numerales 4 y 5 del Parágrafo I del Artículo 298 de la Constitución Política del Estado, señalan que son competencias privativas del nivel central del Estado el Régimen Aduanero y el Comercio Exterior.

Que la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, regula el ejercicio de la potestad aduanera y las relaciones jurídicas que se establecen entre la Aduana Nacional y las personas naturales o jurídicas que intervienen en el ingreso y salida de mercancías del territorio aduanero nacional, normando los aspectos referidos al comercio exterior y al control aduanero.

Que el artículo 30 de la Ley N° 1990, señala que la potestad aduanera es ejercida por la Aduana Nacional, con competencia y estructura de alcance nacional, de acuerdo a las normas y la citada Ley. Señalando además que para el ejercicio de sus funciones, se desconcentrará territorialmente en administraciones aduaneras de acuerdo a su reglamento.

Que el párrafo sexto del artículo 102 de la Ley N° 1990, señala (sic): *"El Régimen de Tránsito Aduanero Internacional será solicitado por el declarante o su representante legal. Las autoridades aduaneras designarán las Administraciones Aduaneras habilitadas para ejercer las funciones de control, relativas a las operaciones de tránsito aduanero internacional, así como los horarios de atención de las mismas"*.

Que el artículo 3 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, señala que la prestación de servicios aduaneros es esencial para el desarrollo económico del país y que su desarrollo y observancia se efectúa a través de la Aduana Nacional, sus Administraciones Aduaneras y demás unidades orgánicas.

Que el artículo 22 del citado Reglamento, señala que la potestad aduanera es el conjunto de facultades y atribuciones que la Ley otorga a la Aduana Nacional para el control del ingreso, permanencia, traslado y salida de mercancías del territorio aduanero nacional hacia y desde otros países o zona franca, para hacer cumplir las disposiciones legales y reglamentarias que regulan los regímenes aduaneros.

G.G.
Armando
Sessa R.
A.N.B.

D.R.H.
Norah A.
Mendoza S.
A.N.B.

G.N.A.P.
Mildred G.
Pérez P.
A.N.B.

D.R.H.
Carla A.
Cabrera S.
A.N.B.

G.N.A.P.
Viviana
Castro P.
A.N.B.

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]



Que el artículo 30 del citado Reglamento y el párrafo segundo del artículo 30 de la Ley General de Aduanas, señalan que la Aduana Nacional, está organizada en unidades técnicas, operativas y administrativas, debiendo desconcentrarse regionalmente en administraciones aduaneras de acuerdo a su estructura orgánica y funcional.

Que el párrafo segundo del párrafo II del inciso b) del artículo 12, del Reglamento Interno de Personal, aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-020-13 de 29/11/2013, señala que (sic): "En las Gerencias Regionales, Administraciones de Aduana Interior, Zona Franca y Aeropuerto, el horario de trabajo regular, así como el extraordinario, será determinado por el Presidente Ejecutivo de la AN". Concordante con el párrafo segundo del inciso d) del precitado artículo que señala: "Conforme a la naturaleza del servicio que presta la AN, su Directorio (para el caso de Administraciones de Aduana Frontera y Agencias de Aduana en el Exterior) y **Presidencia Ejecutiva** (para el caso de Gerencias Regionales, Administraciones de Aduana Interior, Zona Franca y Aeropuerto), aprobarán los días extraordinarios de trabajo en las Administraciones de Aduana y Agencias de Aduana en el Exterior". (Negrillas añadidas)

CONSIDERANDO:

Que a través de Informe AN-VIRZA-IN N° 584/2017 de 01/02/2017, la Administración de Aduana Aeropuerto Viru Viru, dependiente de la Gerencia Regional Santa Cruz, concluye, entre otros, que: "(...) Considerando la situación y cantidad actual de las mercancías Abandonadas e incautadas acumulada, pendientes de ser dispuestas en esta administración aduanera, se solicita gestionar a Gerencia Regional Santa Cruz ante la Máxima Autoridad Ejecutiva, la ampliación e Horario de Jornada Laboral, para los funcionarios del área de Carga y Aduana Postal dependiente de la Administración y funcionarios de operaciones de los mismos, a fin de descongestionar las bodegas a cargo de los concesionarios ALBO S.A. y DAB en esta Administración Aduanera, a partir de la fecha 01/03/2017 al 30/06/2017 (...)".

Que mediante Comunicación Interna AN-UADZR-CI-310/2017 de 15/02/2017, la Gerencia Regional Santa Cruz, remite a Presidencia Ejecutiva el Informe AN-VIRZA-IN N° 584/2017 de 01/02/2017, a través del cual se justifica la necesidad de ampliación de jornada laboral.

Que en ese sentido, el Departamento de Recursos Humanos dependiente de la Gerencia Nacional de Administración y Finanzas de la Aduana Nacional, mediante Informe AN-DRHAC-0129/2017 de 03/03/2017, concluye que: "Conforme análisis efectuado y los argumentos expuestos por la Gerencia Regional Santa Cruz, el horario de trabajo y atención al público de lunes a viernes de 09:00 a 18:30 y los días sábados de 09:00 a 17:00 de acuerdo a necesidad, a partir del 06/03/2017 hasta el 30/06/2017, en todas las áreas de la de la Administración Aduana Aeropuerto Viru Viru, se encuentra enmarcado en la normativa legal vigente". Recomendando que se proyecte la respectiva Resolución, a

G.G. Armando Sossa F. A.N.B.
D.R.H. Norah A. Mendoza S.
G.N.A. Mildred G. Pérez P. A.N.B.
D.R.H. Carlos A. Calderón S.
G. Marjorie P. P. P. A.N.B.





Aduana Nacional

cuyo efecto, adjunta el horario extraordinario de trabajo y atención al público en la citada Administración de Aduana.

Que en virtud a los antecedentes expuestos precedentemente, y tomando en cuenta la necesidad de habilitación de horario extraordinario de trabajo y atención al público en todas las Áreas de la Administración de Aduana Aeropuerto Viru Viru, de lunes a viernes de 09:00 a 18:30 y los días sábados de 09:00 a 17:00 de acuerdo a necesidad, a partir del 06/03/2017 hasta el 30/06/2017, se concluye que corresponde que Presidencia Ejecutiva de la Aduana Nacional, como Máxima Autoridad Ejecutiva, autorice dicha solicitud.

CONSIDERANDO:

Que la Gerencia Nacional Jurídica mediante Informe Legal AN-GNJGC-DALJC N° 290/2017 de 03/03/2017, concluye que: *"Por lo anteriormente expuesto y sobre la base del Informe AN-VIRZA-IN N° 584/2017 de 01/02/2017, la Comunicación Interna AN-UADZR-CI-310/2017 de 15/02/2017 y el Informe AN-DRHAC-0129/2017 de 03/03/2017, referidos a la autorización de horario extraordinario de trabajo y atención al público en todas las Áreas de la Administración de Aduana Aeropuerto Viru Viru, de lunes a viernes de 09:00 a 18:30 y los días sábados de 09:00 a 17:00 de acuerdo a necesidad, a partir del 06/03/2017 hasta el 30/06/2017, es procedente, considerando que se enmarca en la normativa legal vigente; en consecuencia, corresponde que Presidencia Ejecutiva de la Aduana Nacional, como Máxima Autoridad Ejecutiva, en el marco de lo establecido por el inciso h) del artículo 39 de la Ley N° 1990 de 28/07/1999 Ley General de Aduanas, así como lo determinado en el párrafo II del inciso b) del artículo 12, del Reglamento Interno de Personal, aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-020-13 de 29/11/2013, autorice dicha solicitud"*.

CONSIDERANDO:

Que la Presidenta Ejecutiva a.i. de la Aduana Nacional, en el marco de lo establecido por el inciso h) del artículo 39 de la Ley General de Aduanas N° 1990 de 28/07/1999, así como lo determinado en el párrafo II del inciso b) del artículo 12, del Reglamento Interno de Personal, aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-020-13 de 29/11/2013, le corresponde, como Máxima Autoridad Ejecutiva de la Aduana Nacional, dictar resoluciones en el ámbito de su competencia para la buena marcha de la institución, así como determinar el horario de trabajo regular, así como el extraordinario en las Gerencias Regionales, Administraciones de Aduana Interior, Zona Franca y Aeropuerto.

POR TANTO:

La Presidenta Ejecutiva a.i. de la Aduana Nacional, en uso de sus facultades y atribuciones conferidas por ley;

B

24

G.G.
Armando
Sosa R.
A.N.B.

D.R.H.
Norah A.
Mendoza S.
A.N.B.

G.N.A.F.
Mildred P.
Perez P.
A.N.B.

D.R.H.
Carmen A.
Galdames S.
A.N.B.

G.N.J.
María José
Paredes P.
A.N.B.



Aduana Nacional

RESUELVE:

ÚNICO.- Autorizar el horario extraordinario de trabajo y atención al público en la Administración de Aduana Aeropuerto Viru Viru dependiente de la Gerencia Regional Santa Cruz, desde fecha 06/03/2017 hasta fecha 30/06/2017, conforme al siguiente detalle:

LUGAR DE TRABAJO	DIAS	DE	A
Administración de Aduana Aeropuerto Viru Viru	Lunes a Viernes	09:00	18:30
	Sábados	09:00	17:00

La Gerencia Nacional de Administración y Finanzas, la Gerencia Regional Santa Cruz y la Administración de Aduana Aeropuerto Viru Viru, quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

G.G.
Armando
Sosa/R.
A.N.B.

D.R.H.
Norah A.
Mendoza S.
A.N.B.

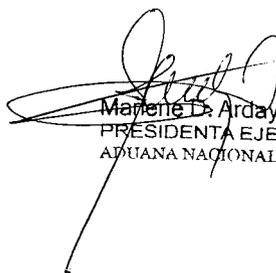
G.N.A.F.
Mildred G.
Pérez P.
A.N.B.

D.R.H.
Carmen A.
Cordero S.

M.A.V.

M.J.P.

Mario Jose
Ponzoja P.
A.N.B.


Mariene D. Ardaya Vásquez
PRESIDENTA EJECUTIVA
ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA





www.aduana.gob.bo
Línea gratuita: 800-10-5001

Aduana Nacional

RESOLUCIÓN Nº RA PE 01 005 17

La Paz, marzo 3 de 2017

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que los numerales 4 y 5 del Parágrafo I del Artículo 298 de la Constitución Política del Estado, señalan que son competencias privativas del nivel central del Estado el Régimen Aduanero y el Comercio Exterior.

Que la Ley Nº 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, regula el ejercicio de la potestad aduanera y las relaciones jurídicas que se establecen entre la Aduana Nacional y las personas naturales o jurídicas que intervienen en el ingreso y salida de mercancías del territorio aduanero nacional, normando los aspectos referidos al comercio exterior y al control aduanero.

Que el artículo 30 de la Ley Nº 1990, señala que la potestad aduanera es ejercida por la Aduana Nacional, con competencia y estructura de alcance nacional, de acuerdo a las normas y la citada Ley. Señalando además que para el ejercicio de sus funciones, se desconcentrará territorialmente en administraciones aduaneras de acuerdo a su reglamento.

Que el párrafo sexto del artículo 102 de la Ley Nº 1990, señala (sic): "El Régimen de Tránsito Aduanero Internacional será solicitado por el declarante o su representante legal. Las autoridades aduaneras designarán las Administraciones Aduaneras habilitadas para ejercer las funciones de control, relativas a las operaciones de tránsito aduanero internacional, así como los horarios de atención de las mismas".

Que el artículo 3 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 25870 de 11/08/2000, señala que la prestación de servicios aduaneros es esencial para el desarrollo económico del país y que su desarrollo y observancia se efectúa a través de la Aduana Nacional, sus Administraciones Aduaneras y demás unidades orgánicas.

Que el artículo 22 del citado Reglamento, señala que la potestad aduanera es el conjunto de facultades y atribuciones que la Ley otorga a la Aduana Nacional para el control del ingreso, permanencia, traslado y salida de mercancías del territorio aduanero nacional hacia y desde otros países o zona franca, para hacer cumplir las disposiciones legales y reglamentarias que regulan los regímenes aduaneros.

Que el artículo 30 del citado Reglamento y el párrafo segundo del artículo 30 de la Ley General de Aduanas, señalan que la Aduana Nacional, está organizada en unidades técnicas, operativas y administrativas, debiendo desconcentrarse regionalmente en administraciones aduaneras de acuerdo a su estructura orgánica y funcional.

Que el párrafo segundo del parágrafo II del inciso b) del artículo 12, del Reglamento Interno de Personal, aprobado mediante Resolución de Directorio Nº RD 02-020-13 de 29/11/2013, señala que (sic): "En las Gerencias Regionales, Administraciones de Aduana Interior, Zona Franca y Aeropuerto, el horario de trabajo regular, así como el extraordinario, será determinado por el Presidente Ejecutivo de la AN". Concordante con el párrafo segundo del inciso d) del precitado artículo que señala: "Conforme a la naturaleza del servicio que presta la AN, su Directorio (para el caso de Administraciones de Aduana Frontera y Agencias de Aduana en el Exterior) y Presidencia Ejecutiva (para el caso de Gerencias Regionales, Administraciones de Aduana Interior, Zona Franca y Aeropuerto), aprobarán los días extraordinarios de trabajo en las Administraciones de Aduana y Agencias de Aduana en el Exterior". (Negrillas añadidas)

CONSIDERANDO:

Que a través de Informe AN-VIRZA-IN Nº 584/2017 de 01/02/2017, la Administración de Aduana Aeropuerto Viru Viru, dependiente de la Gerencia Regional Santa Cruz, concluye, entre otros, que: "(...) Considerando la situación y cantidad actual de las mercancías Abandonadas e incautadas acumulada, pendientes de ser dispuestas en esta administración aduanera, se solicita gestionar a Gerencia Regional Santa Cruz ante la Máxima Autoridad Ejecutiva, la ampliación e Horario de Jornada Laboral, para los funcionarios del área de Carga y Aduana Postal dependiente de la Administración y funcionarios de operaciones de los mismos, a fin de descongestionar las bodegas a cargo de los concesionarios ALBO S.A. y DAB en esta Administración Aduanera, a partir de la fecha 01/03/2017 al 30/06/2017 (...)".

Que mediante Comunicación Interna AN-UADZR-Cl-310/2017 de 15/02/2017, la Gerencia Regional Santa Cruz, remite a Presidencia Ejecutiva el Informe AN-VIRZA-IN Nº 584/2017 de 01/02/2017, a través del cual se justifica la necesidad de ampliación de jornada laboral.

Que en ese sentido, el Departamento de Recursos Humanos dependiente de la Gerencia Nacional de Administración y Finanzas de la Aduana Nacional, mediante Informe AN-DRHAC-0129/2017 de 03/03/2017, concluye que: "Conforme

análisis efectuado y los argumentos expuestos por la Gerencia Regional Santa Cruz, el horario de trabajo y atención al público de lunes a viernes de 09:00 a 18:30 y los días sábados de 09:00 a 17:00 de acuerdo a necesidad, a partir del 06/03/2017 hasta el 30/06/2017, en todas las áreas de la de la Administración Aduana Aeropuerto Viru Viru, se encuentra enmarcado en la normativa legal vigente". Recomendando que se proyecte la respectiva Resolución, a cuyo efecto, adjunta el horario extraordinario de trabajo y atención al público en la citada Administración de Aduana.

Que en virtud a los antecedentes expuestos precedentemente, y tomando en cuenta la necesidad de habilitación de horario extraordinario de trabajo y atención al público en todas las Áreas de la Administración de Aduana Aeropuerto Viru Viru, de lunes a viernes de 09:00 a 18:30 y los días sábados de 09:00 a 17:00 de acuerdo a necesidad, a partir del 06/03/2017 hasta el 30/06/2017, se concluye que corresponde que Presidencia Ejecutiva de la Aduana Nacional, como Máxima Autoridad Ejecutiva, autorice dicha solicitud.

CONSIDERANDO:

Que la Gerencia Nacional Jurídica mediante Informe Legal AN-GNJJG-DALJC Nº 290/2017 de 03/03/2017, concluye que: "Por lo anteriormente expuesto y sobre la base del Informe AN-VIRZA-IN Nº 584/2017 de 01/02/2017, la Comunicación Interna AN-UADZR-Cl-310/2017 de 15/02/2017 y el Informe AN-DRHAC-0129/2017 de 03/03/2017, referidos a la autorización de horario extraordinario de trabajo y atención al público en todas las Áreas de la Administración de Aduana Aeropuerto Viru Viru, de lunes a viernes de 09:00 a 18:30 y los días sábados de 09:00 a 17:00 de acuerdo a necesidad, a partir del 06/03/2017 hasta el 30/06/2017, es procedente, considerando que se enmarca en la normativa legal vigente; en consecuencia, corresponde que Presidencia Ejecutiva de la Aduana Nacional, como Máxima Autoridad Ejecutiva, en el marco de lo establecido por el inciso h) del artículo 39 de la Ley Nº 1990 de 28/07/1999 Ley General de Aduanas, así como lo determinado en el parágrafo II del inciso b) del artículo 12, del Reglamento Interno de Personal, aprobado mediante Resolución de Directorio Nº RD 02-020-13 de 29/11/2013, autorice dicha solicitud".

CONSIDERANDO:

Que la Presidenta Ejecutiva a.i. de la Aduana Nacional, en el marco de lo establecido por el inciso h) del artículo 39 de la Ley General de Aduanas Nº 1990 de 28/07/1999, así como lo determinado en el parágrafo II del inciso b) del artículo 12, del Reglamento Interno de Personal, aprobado mediante Resolución de Directorio Nº RD 02-020-13 de 29/11/2013, le corresponde, como Máxima Autoridad Ejecutiva de la Aduana Nacional, dictar resoluciones en el ámbito de su competencia para la buena marcha de la institución, así como determinar el horario de trabajo regular, así como el extraordinario en las Gerencias Regionales, Administraciones de Aduana Interior, Zona Franca y Aeropuerto.

POR TANTO:

La Presidenta Ejecutiva a.i. de la Aduana Nacional, en uso de sus facultades y atribuciones conferidas por ley;

RESUELVE:

ÚNICO.- Autorizar el horario extraordinario de trabajo y atención al público en la Administración de Aduana Aeropuerto Viru Viru dependiente de la Gerencia Regional Santa Cruz, desde fecha 06/03/2017 hasta fecha 30/06/2017, conforme al siguiente detalle:

Table with 4 columns: LUGAR DE TRABAJO, DÍAS, DE, A. Row 1: Administración de Aduana Aeropuerto Viru Viru, Lunes a Viernes, 09:00, 18:30. Row 2: Sábados, 09:00, 17:00.

La Gerencia Nacional de Administración y Finanzas, la Gerencia Regional Santa Cruz y la Administración de Aduana Aeropuerto Viru Viru, quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

MAV
ASR
GNAP
MPP/MP/CH/CKRR
VIRZA/2017-391



Reddy L. Delgado Loza
UNICO ADMINISTRATIVO 2
UNIDAD DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y RR.PP.
Aduana Nacional de Bolivia